

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1833 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Octubre de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar fincas en sus partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de esta Capital.

Urbanas.—Menor cuantía.—Propios de Deza.

Número 709 del inventario.—Un horno con destino á la fabricación de teja y ladrillo, sito en término de Deza, distante de la población unos 300 metros á la region O., que linda N. propiedad de Francisco Palacios y otros; S. senda de la dehesa; E. tierras de José María Gomez, y O. otra de José Gonzalez: mide 20 áreas de era, balsa y hornos, y 60 metros cuadrados de cubierto: consta de un horno para la cochura de teja y ladrillo y dos hornos mas pequeños con destino á alfarería. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Segundo Gonzalez, y tasada por el profesor de arquitectura D. Za-

carias Benito Rodriguez en 251 pesetas, tipo.

Propios de Cabrejas del Campo.

Número 712 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Cabrejas del Campo y su Plaza Mayor, sin número, que linda N. y E. calle de la Fuente; Sur y E. dicha Plaza: su figura es un rectángulo de 43 metros superficiales edificados y consta de una sola planta y construcciones en regular estado de seguridad. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 200 pesetas, deslindada por el práctico Nicolás Izquierdo, y tasada por el profesor de la anterior en 252 pesetas, tipo.

Número 711 del inventario.—Una casa, sita en Cabrejas del Campo y su calle de la Dehesa, sin número, que linda Norte y O. propiedad de D. Juan José Navarro; S. y E. dicha calle: consta de un solo piso con construcciones deterioradas, y su figura es un rectángulo de 50 metros superficiales edificados. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capita-

lizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 50 pesetas, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Propios de Navaleno.

Número 698 del inventario.—Una sierra de agua, titulada de la Cruz de Piedra, sita en término de Navaleno, distante de la población unos 2 kilómetros á la region N-O., que utilizan los vecinos, que linda N. presa del mismo artefacto; S. y O. monte pinar, y Este egido del pueblo: mide 49 metros superficiales edificados y 800 de servidumbre para la colocacion de las maderas: consta de cerramiento de tableta, construcciones en regular estado de conservacion, movido el artefacto con las aguas del molino de este nombre, cuyo disfrute se encuentra en las inmediaciones, afluyendo á la presa las aguas del rio la Mata. Se ha fijado en Navaleno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 60 pesetas graduada por los peritos, en 1080 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Alvarez, y tasada por el profesor de las anteriores en 1500 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Propios de Tajueco.

Número 713 del inventario.—Una casa, sita en Tajueco y su calle Real, señalada con el núm. 2, que linda Norte corral de Clara Minguez; S. medianería de Modesta Almazán; E. dicha calle, y Oeste labor de Julian Mateo: su figura es un trapecio de 108 metros cuadrados edificados y consta de construcciones en regular estado de conservacion en piso bajo y desván. Se ha fijado en Tajueco anuncio para la subasta de esta finca,

que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Juan Almazán, y tasada por dicho profesor en 300 pesetas, tipo.

Propios de Nódalo.

Número 2321 del inventario.—Una frágua, sita en Nódalo y su calle Real para la Fuente, que linda N. y O. calle Real; S. entrada á los huertos, y Este propiedad de Juan Soria: mide 21 metros cuadrados, y consta de fuelle, un macho, tenazas, y paredes con cabotaje deteriorado. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada por el práctico Calixto Verde, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 25 pesetas, tipo.

Número 2314 del inventario.—Un cubierto destinado á cerrar cerdos, sito en Nódalo á la region N., que linda Norte senda; S. y E. propiedad de Doroteo Nuñez, y O. otra de Pantaleon Ortega: mide 40 metros cuadrados y consta de paredes de mampostería ordinaria y cubierta á la molinera bastante deteriorada. Se ha fijado en Nódalo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada por el práctico de la anterior, y tasada por dicho profesor en 20 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan, con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 3 de Setiembre de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

4.º trimestre del año económico de 1879-80.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA del vencimiento.	Importe en Pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
Francisco Benito.	Una heredad	Clero.	2099	Borjabad.	4.º y 5.º	10 Marzo 79 y 80	300 *	3 Marzo 1880.	28 Abril 1880.	30 Abril 1880.
Benito Garcia.	Otra id.	Idem	1243	Nepas.	16.º	17 idem	625 *	5 idem id.	3 Mayo id.	3 Mayo id.
Andrés Ranz.	Otra id.	Estado.	234	Baraona.	13.º	Abril id.	212 50	20 Abril id.	29 Mayo id.	3 Junio id.
Francisco Benito.	Otra id.	Clero.	238	Morón.	6.º	16 idem	178 05	3 idem id.	Idem id.	1.º idem id.
El mismo.	Un terreno.	Propios.	2052	Berlanga.	5.º y 6.º	16 idem 79 y 80	311 40	3 idem id.	Idem id.	1.º idem id.
Santiago Abad.	Una heredad	Estado.	366	Esteban de Gormázi.	2.º y 3.º	128 Julio 78 y 79	3682 24	10 Julio 1879.	2 Junio id.	16 idem id.

Soria 1.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Jefe económico, SANCHEZ.—El Jefe de la Intervencion, Eustaquio Lopez y Pulido.